

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3675-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro González Murillo
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Eliminar de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con los artículos 1° y 7°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en materia de armonización y claridad legislativa con base en los siguientes resolutivos:</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se deroga la fracción III del artículo 5; y se reforman los artículos 20 y 52 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p><b>I.</b> Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p><b>II.</b> Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p><del><b>III.</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</del></p> <p><b>IV.</b> Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p>	<p><b>Artículo 5º -</b> La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p><b>I.;</b></p> <p><b>II.;</b></p> <p><b>III. Derogado;</b></p> <p><b>IV.;</b></p>



<p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>...</p>	<p>V., y</p> <p>VI..</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos <del>cinco</del> personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos <b>cuatro</b> personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Procuraduría General de la República, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: <del>la Secretaría de Seguridad Pública</del>, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>